JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN 110014003066-**2020-00323**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D. C., 17 ABR. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **UNICA INSTANCIA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ROSA ERMINDA CONTRERAS VELOZA,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 300098614

1. Por $27.776.147,oo M/cte., que corresponde al saldo insoluto del pagaré que adjuntó como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de las obligaciones liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por $3'078.598,oo M/cte., por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas de noviembre de 2019 a febrero de 2020 contenidas en el título valor, base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por $1'870.923,oo M/cte., que corresponde a intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas relacionadas en el numeral 3 y pactadas en el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P.

Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como endosataria al cobro.

Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 19 AGO 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 041 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncm